tal de la República Dominicana a los Trece (13) días del mes de Febrero del Año Mil Novecientos Treinta y Dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

NUMERO 290.

Ley que autoriza transferencias en la Ley de Gastos Públicos.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 291.

ARTICULO UNICO:— Se agrega al Artículo 15 de la Ley No. 142 de fecha 1 de Junio del año 1931, el siguiente **Párrafo:**

PARRAFO:— Para expedir la certificación de que un edificio construído o reconstruído es habitable, se tomará en cuenta cuando se trate de construcciones de concreto donde se dejen refuerzos sobresalientes (varillas), para fines de empates en futuras extensiones, que tales refuerzos no sean visibles de los caminos públicos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Febrero del año mil novecientos treintidos, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
M. A. Feliú.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días

del mes de Febrero del año mil novecientos treintidos, años 88º de la Independencia y 69º de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Trece (13) días del mes de Febrero del Año Mil Novecientos Treinta y Dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 292.

ARTICULO 1.— Por medio de la presente se hacen extensivas a todo el territorio de la República Dominicana las disposiciones de la Ley No. 142 sobre Construcciones, de fecha 1 de Junio del año 1931.

ARTICULO 2.— La Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas, de acuerdo con el Ingeniero Asesor Técnico del Poder Ejecutivo, propondrá al Poder Ejecutivo en cada caso las reglamentaciones correspondientes para la adaptación de esta Ley a todas las poblaciones de la República.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres